

Resolución Directoral N°0561-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG

Juanjuí, 18 de marzo del año 2025.

VISTO:

La Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; el Oficio N°0212-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025870742), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; la Nota de Coordinación N°004-2025/UGRED-UNGETS-H, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres de la UNGETS Huallaga, a cargo del M.V. Brayan Arturo Cruz Coral; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, **se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;** -----

Que el artículo 1° de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; -----

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la obligación de integrar el derecho. En concordancia, con el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; -----

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su Artículo 72°



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



numeral 72.2 que: **"Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";** -----

Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que **"los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue";** -----

Que, mediante Decreto Supremo N°030-2002-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el cual en su primer párrafo de su artículo primero establece que, toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de **la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona;** -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. -----

Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es **condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.** -----

Que el artículo VI del Título preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece que; **"VI. Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...)"**; -----

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que **"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";** -----

Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Nº29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nº1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como máxima autoridad en materia de salud. -----



Que, el artículo 2º de la Ley Nº27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; -----



Que, la Ley Nº29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1º el objeto de establecer el marco normativo del **aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento**; asimismo en su artículo 6º de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de **establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud**; -----



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; -----



Que, el artículo 5º de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de **formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales**; -----



Que, el Artículo 4º de la Ley Nº27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; y, el artículo 5º de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9º de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros; -----

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N°013-2006-SA establece en su artículo 17° lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; -----



Que, del tercer párrafo del artículo 5° del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; -----



Que, mediante Nota Informativa N° 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N°0212-2025-UNGETS-H/D; que remite el Documento Técnico: Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Salud frente a los Efectos de las Lluvias de la UNGETS Huallaga, para el año 2024-2025; para su aprobación mediante resolución directoral; -----



Que, mediante Oficio N°0212-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025870742), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación N°004-2025/UGRED-UNGETS-H; y, remite el Documento Técnico: Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Salud frente a los Efectos de las Lluvias de la UNGETS Huallaga, para el año 2024-2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; -----



Que, mediante Nota de Coordinación N°004-2025/UGRED-UNGETS-H, de fecha 24 de enero de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de Emergencias y Desastres de la UNGETS Huallaga, a cargo del M.V. Brayan Arturo Ruiz Coral; hace llegar al Jefe de Gestión Sanitaria de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas, el Documento Técnico: Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Salud frente a los Efectos de las Lluvias de la UNGETS Huallaga, para el año 2024-2025, el mismo que consta de 21 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; -----



Que, dentro de los efectos de las lluvias, se encuentran las inundaciones, movimientos de masa como los deslizamientos, huaicos, etc. -----

Que, las inundaciones fluviales se generan cuando el agua que se desborda de los ríos queda sobre la superficie de terreno cercano a ellos. Las inundaciones se presentan como consecuencia de lluvias intensas en diferentes regiones del territorio nacional; y, son el evento más recurrente y de mayor impacto en el país, que genera daños a la vida de las personas, así como cuantiosos daños materiales. -----

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres. También establece los lineamientos para la constitución y funcionamiento de los grupos de trabajo de gestión de riesgo de desastres en los tres niveles; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el artículo 5° de la precitada norma, establece que la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada, preparación, atención, rehabilitación y reconstrucción, ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente; -----



Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; se dispone que, entre otras, es función del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, "Brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción"; -----



Que, en relación con el rol de las entidades públicas, el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento precitado establece que dichas entidades deben identificar y priorizar el riesgo en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecer un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED; siendo que el numeral 39.1 del artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que las entidades públicas deben formular, aprobar y ejecutar, entre otros, los Planes de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres; -----



Que, el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, tienen la función de coordinar y articular la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD; -----



Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Establecimientos de Salud aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006/SA, los establecimientos de salud están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda; -----



Que, el artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°194-2005/MINSA, que aprueba la Directiva N°053-05-MINSA/OGDN-V.01 "Organización y Funciones de los Brigadistas del Ministerio de Salud para Atención y Control de Situaciones de Emergencias y Desastres". Asimismo, con Resolución Ministerial N°517-2004/MINSA, que aprueba la Directiva N°036-2004-OGDNIMINSAV.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°276-2012-PCM, que aprueba la Directiva N°001-2012-PCMSINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" en el marco de la Ley 29664 y su Reglamento; -----



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, por Resolución Ministerial N°188-2015-PCM se aprueban los "Lineamientos para la Formulación y aprobación de Planes de Contingencia", estableciendo procedimientos específicos preestablecidos a través de un instrumento técnico de planeamiento y gestión ante la inminencia u ocurrencia súbita de un evento que ponga en riesgo a la población y cuando corresponda se articula con el Plan Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres PLANAGERD; -----



Que, mediante Resolución Ministerial N°628-2018/MINSA, se Aprobó la Directiva Administrativa N° 250-2018-MINSA/DIGERD "Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencia (COE Salud) y de los Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres del Sector Salud"; -----



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 643-2019/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N°271-MINSA/2019/DIGERD, "Directiva Administrativa para la Formulación de Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del Sector Salud", a efectos de fortalecer la organización del Sector Salud y una oportuna y adecuada respuesta ante la inminencia u ocurrencia de un evento adverso, emergencia o desastre, que pone en riesgo la salud de la población y el funcionamiento de los establecimientos de salud; -----



Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, se aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, para abordar las causas y los efectos de la alta vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio, en concordancia con los compromisos internacionales del Estado Peruano en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, las Políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y la Visión del Perú al 2050; -----



Que, la finalidad del presente Plan es **contribuir a proteger la vida, la salud de las personas y los servicios de salud, en las localidades en riesgo y afectadas por efectos de las lluvias 2024-2025, en el ámbito de la UNGETS Huallaga;** -----

Que, el objetivo general es fortalecer la organización de la UNGETS Huallaga, para desarrollar acciones de preparación, respuesta y rehabilitación de los servicios de salud frente a los efectos de las lluvias; -----



Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Documento Técnico: Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Salud frente a los Efectos de las Lluvias de la UNGETS Huallaga, para el año 2024-2025, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2024 y 2025; -----

Que, mediante Resolución Ministerial N°826-2021/MINSA de fecha 05 de julio del 2021, se aprobó el documento denominado Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es "Fortalecer la rectoría sectorial del Ministerio de Salud ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Adscritos"; -----

Que, mediante la Resolución Ministerial N°090-2022-MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa N°326-MINSA/OGPPM-2022, "Directiva Administrativa para la Formulación, Seguimiento y Evaluación de los Planes Específicos en el Ministerio de Salud", que establece: "los lineamientos metodológicos, pautas y procedimientos para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los planes específicos en el MINSA, de acuerdo a los instrumentos de gestión sectorial e institucional." -----

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;-----

Que, en esa línea mediante los instrumentales de los vistos, para la aprobación del Documento Técnico: Plan de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres en Salud frente a los Efectos de las Lluvias de la UNGETS Huallaga, para el año 2024-2025; y, -----

Que, en cuanto de las facultades y competencias para aprobar mediante acto resolutivo, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N°137-2018-GRSM/DIRES-SM/OPPS, de fecha 10 de mayo del 2018, se aprueba el Manual de Operaciones de las Oficinas de Gestión de Servicio Salud - OGESS; el mismo que establece sobre las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, el cual tiene las siguientes atribuciones: 1.-Dirigir y representar a la Dirección de la OGESS, 2. **EMITIR RESOLUCIONES DIRECTORALES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.**3. Proponer a la Dirección Regional de Salud los objetivos estratégicos de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud, y 4. **Aprobar los planes y documentos de gestión internos;** -----

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que **RESUELVE DESIGNAR** al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de **DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402** de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. -----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el DOCUMENTO TÉCNICO: PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES EN SALUD FRENTE A LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2024-2025, cuya vigencia y aplicación será para los años fiscales 2024 y 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -----

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de **21 folios**. -----

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -----

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC